RESOLUCION N° 300.52-586 DE 2026
(septiembre 08 de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN CONCURSO DE MERITOS ABIERTO N°. PZA-CMA-003-2026, CUYO OBJETO ES:

"CONSULTORÍA PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL PROYECTO - CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DIFERENCIALES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO PARA LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DE TOPOCHALES, GUAFIYAL Y EL MEREY DEL RESGUARDO INDÍGENA CAÑO MOCHUELO, MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO, CASANARE"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE PAZ DE ARIPORO, CASANARE, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas mediante por los artículos 11 numeral 1° y literal a) del numeral 3°; numeral 6° del artículo 24 de la Ley 80 de 1993; numeral 3 del artículo 2° de la ley 1150 de 2007 y el capítulo 2, sección 1, subsección 3, artículo 2.2.1.2.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes y,

C O N S I D E R A N D O

Que la ley 80 de 1993, tiene por objeto disponer de las reglas y principios que rigen los contratos de las Entidades (artículo 1 de la ley 80 de 1993).

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 señala como objetivos de la contratación púbica, el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de los fines. Respecto de los particulares, establece que tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

Que la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos, y para escoger contratistas está en el jefe o representante legal de la entidad (artículo 11 de la Ley 80 de 1993).

Que la competencia para celebrar contratos a nombre del Municipio de Paz de Ariporo se encuentra asignada al alcalde Municipal.

Que según lo establecido en el numeral 2) del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, la entidad deberá elaborar pliegos de condiciones "*en los cuales se detallarán especialmente los aspectos relativos al objeto del contrato, su regulación jurídica, los derechos y obligaciones de las partes, la determinación y ponderación de los factores objetivos de selección y todas las demás circunstancias de tiempo, modo y lugar que se consideren necesarias para garantizar reglas objetivas, claras y completas*".

Que el numeral 7 de la misma norma arriba mencionada señala que de acuerdo con la naturaleza, el objeto y la cuantía del contrato en los pliegos de condiciones se señalará el

plazo razonable dentro del cual la entidad deberá elaborar los estudios técnicos, económicos y jurídicos necesarios para la evaluación de las propuestas.

Que el borrador de los pliegos de condiciones, los estudios y documentos previos del presente proceso de contratación fueron publicados el día veintiocho (28) de agosto de 2026 y están disponibles en la Oficina Asesora Jurídica, ubicada en la sede principal de la alcaldía; carrera 6 No. 9-35 segundo piso; o podrán ser consultados en el SECOP II a través del portal www.colombiacompra.gov.co.

Que el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, señala que la escogencia del contratista se hará a través de las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, contratación directa y selección de mínima cuantía.

Que atendiendo al objeto de la convocatoria pública se invoca como causal de contratación la consagrada en la Ley 1150 de 2007 artículo 2° y el capítulo 2, sección 1, subsección 1, del Decreto 1082 de 2015, a través de la modalidad de Concurso de Méritos Abierto.

Que el Municipio publicó en el SECOP II los correspondientes avisos de convocatoria, así como el estudio previo y el proyecto de pliego de condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, ley 1882 de 2018, documentos tipo emitidos por Colombia compra eficiente; con el fin de que los interesados en participar en el Proceso de Contratación los verificaran y observaran si fuese el caso.

Que la necesidad del proceso contractual fue mencionada en el estudio previo del dieciocho (18) de agosto de 2026 y publicado en la página del SECOP II el veintiocho (28) de agosto de 2026, donde elaboró el estudio previo, **EDWIN MAURICIO MIRANDA SAMBONY,** Profesional de Supervisión e Interventoría, revisado y aprobado por el Ingeniero **PEDRO SAUL SILVA CAMARGO** Secretario de Infraestructura; verificado en la concordancia del plan de desarrollo y registro proyecto de inversión por **WILMER ALEXIS GONZALEZ MORENO** Profesional Universitario Oficina Asesora de Planeación y por **LIDA SOFIAS LEAL OCAMPO** Jefe Oficina Asesora de Planeación; en su componente jurídico revisado por **LUIS ARMANDO TOVAR PARADA** Profesional Oficina Asesora Jurídica y revisado y aprobado por **ASTRID CAROLINA LEON NUÑEZ** Jefe Oficina Asesora jurídica. Se motivó, justificó, revisó y viabilizó los estudios previos los cuales hacen parte integral de la presente resolución.

De manera que la necesidad que se plantea en el estudio previo se encuentra prevista en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2026, conforme lo establece el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 (artículo 2.2.1.1.1.4.1), por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública, expedido por el Departamento Nacional de Planeación. Que el proceso contractual en sus formas y procedimientos se ajusta al Manual de Contratación del municipio de Paz de Ariporo, Casanare

Que, durante el plazo establecido para observar el proyecto de pliegos de condiciones, se presentaron observaciones por parte de los oferentes y/o interesados las cuales fueron resueltas por la entidad.

Que la entidad en concordancia con el artículo 5 del decreto 1860 de 2021 estableció en el borrador de pliegos de condiciones el término para presentar la limitación a Mipymes, NO procedió la limitación a MIPYMES, tal como consta en el acta publicada el ocho (08) de septiembre de 2026.

Que el decreto 1082 de 2015, establece en su artículo 2.2.1.1.2.2.3. *Comité evaluador. La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones [...].*

Que con base en lo reglado en el anterior artículo el Municipio procederá a designar el comité evaluador, el cual cumplirá sus funciones de acuerdo con los criterios de selección objetiva establecidos en el pliego de condiciones y el cual será el encargado de dar respuesta a las observaciones presentadas al pliego de condiciones definitivo y al informe de evaluación de las propuestas, efectuar el análisis, verificación y/o evaluación de los criterios jurídicos, técnicos, y financieros de las propuestas presentadas y elaborar los informes correspondientes.

En ese orden de ideas, y en cumplimiento de lo dispuesto en la normatividad vigente que rige en materia de contratación pública, el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 prescribe que las entidades estatales ordenarán la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general.

Para el presente proceso contractual la Secretaria de Hacienda expidió el certificado de disponibilidad 20260512 del dieciocho (18) de agosto de 2026, por un valor de **DOSCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES SETENTA Y UN MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($223.071.056,00)**

Que con fundamento en las anteriores consideraciones debe procederse a ordenar la apertura del mencionado proceso de selección

Que, en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar apertura al proceso de Selección Concurso de Méritos Abierto **N°. PZA-CMA-003-2026** para la selección de un proponente y celebrar un contrato, cuyo objeto es: "**CONSULTORÍA PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL PROYECTO - CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DIFERENCIALES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO PARA LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DE TOPOCHALES, GUAFIYAL Y EL MEREY DEL RESGUARDO INDÍGENA CAÑO MOCHUELO, MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO, CASANARE**". Por un presupuesto máximo que se fijó en: **DOSCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES SETENTA Y UN MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($223.071.056,00)**, incluido IVA y demás impuestos de ley. Y un tiempo de ejecución de cuatro (04) meses a parir del acta de inicio.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente proceso según lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y el pliego de condiciones y según acta de limitación a mipymes establecida en la parte emotiva de la presente resolución, el proceso **N° PZA-CMA-003-2026**, NO procede la limitación a mipyme, de conformidad con el artículo quinto del Decreto 1860 de 2021

ARTICULO TERCERO: Convocar públicamente a todas las personas naturales, jurídicas, consorcios, promesas de sociedad futura y/o uniones temporales que cumplan con las condiciones establecidas en los pliegos de condiciones con el fin de seleccionar a un contratista para ejecutar el objeto contractual señalado en esta apertura.

ARTICULO CUARTO: Ordénese la publicación del Pliego de Condiciones definitivo y el presente acto administrativo, en la página del Portal Único de Contratación, Colombia Compra Eficiente: SECOP II http:www.colombiacompra.gov.co, en los términos que establece el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: El Cronograma del Proceso está establecido en la página http://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii, para el presente proceso

PARÁGRAFO: El cronograma señalado en el presente acto podrá ser objeto de modificación en aquel evento en que así lo considere la entidad de acuerdo con la ley, en los correspondientes avisos, acto administrativo de apertura o mediante adendas al pliego de condiciones definitivo.

ARTÍCULO SEXTO: desígnese el comité evaluador del Proceso de Selección Concurso de Méritos Abierto **N° PZA-CMA-003-2026,** el cual deberá cumplir sus funciones de acuerdo a la ley y a los criterios de selección objetiva establecidos en el pliego de condiciones y estará conformado de la siguiente manera:

a) El subcomité Técnico conformado por: El Secretario de Infraestructura. (Acta de Posesión N° 310.30-005 de 2024).

b) El subcomité Financiero conformado por: La Jefe de Presupuesto. (Acta de posesión N° 301.30-317 de 2024).

c) El subcomité Jurídico conformado por: *El Profesional en el área jurídica de la oficina asesora jurídica. (Contrato **N° 301.17.6-176 de 2026**).*

ARTICULO SEPTIMO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 270 de la Constitución Política de la República de Colombia, en el artículo 1 de la Ley 850 de 1993, en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, se convoca a todas las Veedurías Ciudadanas a ejercer la vigilancia del presente proceso de contratación en forma preventiva, permanente y posterior. Así mismo se convoca a todos los organismos de control.

ARTICULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el portal único de contratación www.contratos.gov.co PROCESO **N° PZA-CMA-003-2026.**

Dado en el Despacho del Alcalde de Paz de Ariporo Casanare, a los ocho (08) de septiembre de dos mil veintiséis (2.026).

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE CAMILO ABRIL TARACHE
Alcalde Municipal

PROYECTO Y REVISÓ: LUIS ARMANDO TOVAR PARADA
Profesional Oficina Asesora Jurídica

Vo. Bo. ASTRID CAROLINA LEON NUÑEZ
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

RESOLUCION DE APERTURA N° 300.52-586 DE 2026, ***"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN CONCURSO DE MERITOS ABIERTO N°. PZA-CMA-003-2026, CUYO OBJETO ES: "CONSULTORÍA PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL PROYECTO - CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DIFERENCIALES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO PARA LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DE TOPOCHALES, GUAFIYAL Y EL MEREY DEL RESGUARDO INDÍGENA CAÑO MOCHUELO, MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO, CASANARE"***